

VEINTIUNO Y 00/100 SOLES (S/ 206 428 221,00), a favor del FONDES;

De conformidad con lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30694, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; y el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y,

Estando a lo informado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Autorización de Modificación Presupuestaria

Autorizar una modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas para el Año Fiscal 2017, hasta por DOSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES (S/ 206 428 221,00), según el siguiente detalle:

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009 :	Ministerio de Economía y Finanzas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 :	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

DE LA: En Soles

UNIDAD EJECUTORA	002 :	Administración de la Deuda
------------------	-------	----------------------------

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000375 :	Administración de Deuda Externa
-----------	-----------	---------------------------------

SERVICIO DE LA DEUDA		206 428 221,00
----------------------	--	----------------

2.8. Servicio de la Deuda Pública		206 428 221,00
-----------------------------------	--	----------------

<b>TOTAL EGRESOS:</b>		<b>206 428 221,00</b>
-----------------------	--	-----------------------

A LA: En Soles

UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración General
------------------	-------	------------------------

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5005970 :	Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales
-----------	-----------	---

GASTOS DE CAPITAL		206 428 221,00
-------------------	--	----------------

2.4 Donaciones y Transferencias		206 428 221,00
---------------------------------	--	----------------

<b>TOTAL EGRESOS:</b>		<b>206 428 221,00</b>
-----------------------	--	-----------------------

#### Artículo 2 .- Autorización de Transferencia Financiera

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad Ejecutora 001 – Administración General, hasta por la suma de DOSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES (S/ 206 428 221,00), en la Fuente de Financiamiento 3 - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor del FONDES, creado conforme al artículo 4 de la Ley N° 30458.

#### Artículo 3 .- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial se realizará con cargo al Presupuesto aprobado en el presente año fiscal

del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad Ejecutora 001 - Administración General, Fuente de Financiamiento 3 - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Actividad 5005970 - Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales, Finalidad 0195490 - Transferencia al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales, Categoría de Gasto 6. Gasto de Capital, Genérica de Gasto 2.4. Donaciones y Transferencias, Específica 2.4.2.3.1.5. A Fondos Públicos.

#### Artículo 4.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruye a las respectivas Unidades Ejecutoras, respecto a las Habilitaciones o Anulaciones a efectuar dentro de cada una de ellas, a fin que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que incluye la desagregación de la Estructura Programática y la Estructura Funcional.

#### Artículo 5 .- Remisión

Copia de la presente Resolución se presenta, dentro de los cinco (05) días de aprobada, a las Direcciones Generales de Presupuesto Público y de Endeudamiento y Tesoro Público y a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

1601994-2

### Modifican el TUPA del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 491-2017-EF/10

Lima, 27 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 122-2008-EF, modificado con los Decretos Supremos N° 064-2013-EF y N° 152-2016-EF, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), contemplándose actualmente tres (3) procedimientos administrativos;

Que, el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, reconoce como uno de los principios del procedimiento administrativo al de simplicidad, en virtud del cual los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, de acuerdo con el literal h) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MEF, aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF, la Oficina General de Planificación y Presupuesto tiene entre sus funciones formular informes de opinión técnica sobre los proyectos de Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), entre otros, que presenten los organismos públicos adscritos y entidades públicas vinculadas al Sector;

Que, mediante Informe N° 011-2017/GPE-FONAFE, la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Excelencia Operacional del FONAFE, plantea la modificación del procedimiento administrativo N° 1 "Solicitud de acceso a

la información que posee o produce el FONAFE", a fin de incorporar nuevos dispositivos legales en el mencionado procedimiento, precisar los requisitos y el nuevo plazo para resolver, así como la autoridad competente para resolver el procedimiento y el recurso de apelación;

Que, mediante el precitado informe también se propone la eliminación de dos (2) procedimientos administrativos del TUPA del FONAFE, en el marco de las disposiciones legales correspondientes;

Que, el numeral 39.3 del artículo 39 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, indica que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse mediante Resolución Ministerial;

Que, el numeral 43.5 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la modificación del TUPA del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), mediante Resolución Ministerial;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueban lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM que aprueba el Formato del TUPA y establece precisiones para su aplicación; y el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Modificación del TUPA del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado**

Modifíquese el Procedimiento Administrativo N° 1 "Solicitud de acceso a la Información que posea o produce el FONAFE", contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), aprobado con Decreto Supremo N° 122-2008-EF, modificado con los Decretos Supremos N° 064-2013-EF y N° 152-2016-EF, conforme lo establecido en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

#### **Artículo 2.- Eliminación de procedimientos**

Elimínense los procedimientos N° 2 y 3 contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

#### **Artículo 3.- Publicación**

Publíquese la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", debiendo publicar su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.servicioalciudadano.gob.pe](http://www.servicioalciudadano.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

1601850-1

\* *El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.*

## EDUCACION

### **Modifican Norma Técnica denominada "Norma que Regula la Evaluación Ordinaria de Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial"**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 726-2017-MINEDU**

Lima, 28 de diciembre de 2017

VISTOS, el Expediente N° 0228572-2017, el Informe N° 1513-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, y el Informe N° 1234-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la carrera pública magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541, la evaluación del desempeño docente es condición para la permanencia y se realiza como máximo cada cinco (05) años, siendo una evaluación obligatoria, con excepción de aquellos profesores que, durante todo el período de evaluación, se encuentren gozando de las licencias con o sin goce de remuneraciones previstas en la referida Ley o que se encuentren ocupando un cargo en otras áreas de desempeño laboral; señalando además, que los profesores que no aprueben en la primera oportunidad reciben una capacitación destinada al fortalecimiento de sus capacidades pedagógicas, luego de la cual participan en una evaluación extraordinaria;

Que, de conformidad con lo señalado en los numerales 33.1 y 33.2 del artículo 33 del Reglamento de la precitada Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, modificados por el artículo 1 de los Decretos Supremos N° 001-2016-MINEDU y N° 005-2017-MINEDU, el Ministerio de Educación establece las políticas nacionales y las normas de evaluación docente, en base a las cuales se determinan los modelos de evaluación docente, criterios, indicadores e instrumentos de evaluación y los mecanismos de supervisión y control de los procesos para garantizar su transparencia, objetividad y confiabilidad; pudiendo asesorar o asumir, directamente o a través de terceros, el diseño y aplicación de instrumentos propios de la evaluación descentralizada en cualquier momento de dicho proceso; así como brindar asesoría, acompañamiento o supervisión a los Comités de Evaluación, cuando lo considere necesario;